

MATRIZ DE COMENTARIOS DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE APORTE POR REGULACIÓN

ARTÍCULO/TEMA	INSTITUCIÓN	COMENTARIO	RESPUESTA - OSITRAN
<p>Artículo 4º.- DEFINICIONES</p> <p>Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:</p> <p>a) (...).</p> <p>i) (...).</p> <p>j) Registro Único de Aportantes – RUA: Formulario electrónico de ingreso de datos, que permite el registro de los aportantes, para posterior gestión de los aporte mediante el Sistema de Aporte por Regulación – SAR.</p> <p>k) Sistema de Aporte por Regulación – SAR: aplicativo diseñado para el registro de la información relacionada al aporte por regulación, el cual se encuentra compuesto por los siguientes módulos:</p> <p>1. Registro de Pagos: módulo de ingreso de datos, que permite registrar la información de los abonos efectuados por los contribuyentes por los siguientes concepto:</p> <p>1.1. Aporte por Regulación, determinación contenida en su declaración original, sustitutoria y/o rectificatoria, de corresponder los contribuyentes deberán discriminar los intereses moratorios.</p> <p>1.2. Multas tributarias por la infracción del numeral 1 del artículo 176º del Código Tributario, de corresponder los contribuyentes deberán discriminar los intereses moratorios.</p> <p>1.3. Multas tributarias por la infracción del numeral 1 del artículo 178º del Código Tributario, de corresponder los contribuyentes deberán discriminar los intereses moratorios.</p> <p>1.4. Otros pagos vinculados al Aporte por Regulación que el OSITRAN comunique formalmente a los contribuyentes.</p> <p>2. Créditos y deudas: módulo que permite al contribuyente llevar un control de los créditos que genera por pagos en exceso y/o indebidos, así</p>	<p align="center">INTERSUR CONCESIONES S.A.</p>	<p>Con respecto al RUA:</p> <p>"Si estamos frente a un sistema de operaciones en línea por qué llamarlo Registro si ya tenemos un registro como contribuyentes, lo único que se tendría que hacer es habilitar un usuario y clave al sistema, no hay necesidad de tener un nuevo registro porque ya somos contribuyentes y tenemos un registro único de contribuyentes".</p>	<p>1. Se acoge el comentario respecto a que el OSITRAN habilite el usuario y clave para el uso del SAR. En ese sentido, se modifica el literal j) del artículo 4º con el siguiente texto:</p> <p>"j) Registro Único de Aportantes – RUA: Formulario electrónico administrado por OSITRAN el cual contiene la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Razón Social - RUC - Representante Legal - Correo electrónico - Número de teléfono <p>Se considera como Representante Legal al Gerente General de la Entidad Prestadora que figure en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, quien asume la responsabilidad de la utilización del usuario y contraseña que OSITRAN le otorga al contribuyente para acceder al Sistema de Aporte por Regulación – SAR, así como todos los efectos jurídicos que esto genere.</p> <p>OSITRAN, mediante comunicación formal, remitirá al Representante Legal de la Entidad Prestadora la identificación del usuario y contraseña para acceder al SAR.</p> <p>En caso la Entidad Prestadora opte por modificar el representante legal, correo electrónico o número de teléfono, deberá acreditarlo a través del RUA, disponible en el portal institucional del OSITRAN (www.ositran.gob.pe), al cual podrá</p>

